

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmon, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

- Real orden concediendo al Veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria Militar, D. Juan Igual Hernández, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada.—Página 153.
- Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 158 y 159.

Ministerio de Hacienda:

- Real orden aprobando la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1913.—Páginas 159 y 160.

Ministerio de la Gobernación:

- Real orden disponiendo se inscriba con el título de Mutua Regional de accidentados de Barcelona, la Sociedad mutua que figura en el Registro con el de Sindicato del Trabajo Nacional.—Página 161.
- Otra ídem ídem en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono á la Sociedad mutua general de seguros contra accidentados del trabajo, domiciliada en Valencia.—Página 161.
- Otra señalando para lo sucesivo como temporada oficial para el uso de las aguas en los establecimientos balnearios de Carballo, la comprendida en el período de 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.—Página 161.
- Otra ídem ídem como ídem ídem en el establecimiento balneario de Cardó (Tarragona), la comprendida entre el 26 de Junio y 15 de Septiembre de cada año.—Páginas 161 y 162.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

- Real orden disponiendo se clasifique como de Beneficencia particular docente el premio anual de 500 pesetas instituido por D. Rafael Martínez Molina, á favor de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 162.
- Otra anunciando la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona.—Página 162.
- Otra declarando desiertas las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón, y disponiendo que dicha Cátedra se

anuncie nuevamente para su provisión.—Página 162.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Almería al Patronato de la fundación docente instituida por D. José Martín García, en Vélez-Rubio.—Páginas 162 y 163.

Otra anunciando la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto general y técnico de Lugo.—Página 163.

Otras declarando desiertas las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, Elementos de Derecho natural é Historia de España, anunciadas á concurso previo de traslado, vacantes en las Universidades de Murcia, Santiago y Murcia.—Página 163.

Otra ídem ídem las oposiciones á plazas de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de las Escuelas de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y San Sebastián.—Página 163.

Otra disponiendo que cuando por falta de número no pueda reunirse Junta de Facultad, se cite por el Decano respectivo dentro de los ocho días siguientes, en segunda convocatoria, celebrándose aquella, cuyos acuerdos tendrán validez sea cual fuere el número de concurrentes.—Página 163.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Decreto francés creando una Tarjeta de identidad destinada á los extranjeros.—Página 163.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de la Deuda al 4 por 100 interior.—Página 164.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Marzo de 1917.—Página 164.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en la institución de caridad de los Marqueses de Linares, de Segovia.—Página 167.

Anunciando hallarse vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Tarragona.—Página 167.

Idem para su provisión, en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Lugo.—Página 167.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno, dependiente de este Ministerio.—Página 167.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, por derecho de consorte, á D. Luis Dorao Merino, Maestro de Armentia (Alava).—Página 168.

Autorizando á D. Felipe López Colmenar, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, para posesionarse de igual cargo de la de Zamora.—Página 168.

Idem á D. Félix Latre Lamarca, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, para posesionarse en la misma de la Jefatura de la de Avila.—Página 168.

Accediendo á la permuta incoada á instancia de D. Félix Latre Lamarca y D. Santiago López Tamayo, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y Huesca, respectivamente.—Página 168.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Junio.—Curso de 1916 á 1917. Convocando á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en este Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan.—Página 168.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo que de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General del Instituto Geográfico, se ordene al personal de Obras Públicas no ponga inconveniente alguno á los encargados de realizar trabajos de observación en las carreteras de las provincias que se indican.—Página 158.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, Crédito de la Unión Minera, La Unión Corchera y Tranvía de vapor de Madrid á El Pardo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Folio 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 4 del actual, ha tenido á bien conceder al Veterinario primero del Cuerpo de Veterinaria Militar, D. Juan Igual Hernández, recientemente fallecido, autor de la obra titulada «Del muermo», la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1917.

LUQUE.

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La obra titulada «Del muermo», de que es autor el Veterinario primero D. Juan Igual Hernández, está editada el año próximo pasado y comprende dos partes: la primera es una monografía concisa, pero completa, de la afección, pues trata de su historia, etiología, substancias antisépticas, epidemiología, materias virulentas, modos de penetración del virus en el organismo, patogenia, incubación, animales receptibles, sintomatología y anatomía patológica de las distintas formas, diagnóstico clínico, fuerza de la inoculación, precipitación, examen bacteriológico, aglutinación, fijación del complemento, maleinización hipodérmica, entereacción, oftalmoreacción, intradermo maleinización, intra palpebro, reacción, diagnóstico en el cadáver, pronóstico, tratamiento, inmunización y policía sanitaria; siendo de notar que el autor no se limita á la exposición de doctrinas y hechos aportados por investigadores de reconocida fama, sino que, basándose en sus propias observaciones y experiencias, aduce nuevas pruebas que niegan la infección por el aire, critica razonadamente los diversos sistemas, métodos y procedimientos diagnósticos, y emite juicio propio sobre el valor que conforme á la realidad debe atribuirse á las distintas manifestaciones sintomáticas.

Titula la segunda parte «Nuestras ex-

periencias», y está constituida por un trabajo de laboratorio sobre aglutinación por el método de P. Feiler y Vever, con suero de 20 caballos sospechosos de la enfermedad.

Treinta y una historias clínicas detalladas, consignando al final de cada una la calificación que al enfermo corresponde, conforme á cada uno de los procedimientos de diagnóstico aplicados, y para no dar gran extensión al libro repitiendo minuciosas descripciones, sólo menciona el resultado de la maleinización en otros 17 enfermos por el método de Dronira y Nandinnet, de nueve por el de oftalmoreacción y en seis por el de hipodérmico ó clásico, habiendo sido en todos ellos comprobada la infección por la autopsia.

Sigue un cuadro comparativo del diagnóstico del muermo en 58 enfermos con la maleinización hipodérmica, intradermo maleinización, oftalmoreacción, aglutinación, precipitación y fijación del complemento, terminando el trabajo con el juicio crítico de los distintos métodos de maleinización y serológicos y conclusiones que deduce del estudio realizado.

Como se ve por esta breve reseña, la obra no sólo abarca el conocimiento actual de la enfermedad, sino que escrita ante la clínica y la autopsia, lo analiza y contrasta, ofreciéndole útiles orientaciones para el diagnóstico, y en consecuencia, para el combate de la infección; es, pues, no sólo de divulgación, sino de investigación científica, revelando en su autor notables dotes de laboriosidad, inteligencia, amor al estudio y abnegación profesional.

Como se trata de una enfermedad contagiosa que afecta grandemente á la riqueza pecuaria, y es uno de los fuertes azotes de los Ejércitos en campaña, todo cuanto tienda á extinguirla ó aminorar sus estragos, es laborar en pro de la economía del Estado y de la defensa nacional. Por tales razones, el trabajo en cuestión ha tenido excelente acogida de parte de las Autoridades y de la opinión profesional.

El Alto Comisario de España en Marruecos estima de gran valor práctico y utilidad la obra referida.

La Jefatura de Veterinaria de Melilla la elogia calurosamente, manifestando que representa una labor científico-práctica considerable que facilita el diagnóstico de la enfermedad, y que su conocimiento sería muy útil á Veterinarios, Cuerpos Montados del Ejército y Centros oficiales que intervienen más ó menos directamente en la conservación de la riqueza pecuaria; y el prologuista del libro, acreditado Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, Sr. Coderque, dice «que es de los que honran al Cuerpo de Veterinaria Militar, que los que lo lean sacarán provecho positivo de él, que los intereses del Ejército ganarán mucho con que los Veterinarios militares inspiren sus determinaciones en la enseñanza que atesora, que la Veterinaria en general lo recibirá con aplausos, y por último, que merece su autor bien de la Patria».

La revista de «Veterinaria Militar», en el número correspondiente á Noviembre último, abundando en las mismas ideas, afirma que los Veterinarios obtendrán provechosas enseñanzas y la institución armada grandes beneficios.

Cuenta el Veterinario primero D. Juan Igual Hernández más de diecinueve años de efectivos servicios con buena concepción, y se halla en posesión de una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo y de las medallas de Melilla y de la jura de S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

En virtud de cuanto queda expuesto la Junta de Secretaría, apreciando como extraordinaria la labor profesional realizada por dicho Veterinario, y teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar al Ejército, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Carlos Luis Funes Galaoza, residente en Bayona (Francia), en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según carta de pago número 208, expedida en 11 de Marzo de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de San Sebastián, número 85; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1917.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 3.^a, 4.^a, y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Matías Mediero Genzález...	1915	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz, 12...	29 Diembre. 1914	80	Badajoz.....	1.000
El mismo.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Agosto 1916.	197	Idem.....	500
Marcelino Mata García.....	1913	Valencia....	Valencia....	Valencia, 43...	20 Enero 1913.	29	Valencia....	500
José Angel Pastor Pastor...	1916	San Vicente..	Alicante...	Alicante, 48...	16 Febro. 1916.	208	Alicante....	500
Juan Montañés Pascual.....	1916	Alicante.....	Idem.....	Idem.....	14 Enero 1916.	172	Idem.....	500
Felipe Soler Pallach.....	1915	Aviñonet....	Gèrona.....	Olot, 71.....	22 ídem 1915..	234	Gèrona.....	500
Salvador Alonso Giménez...	1916	Vigo.....	Pontevedra..	Vigo, 116.....	18 Febro. 1916.	244	Pontevedra..	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Médico segundo de la Armada, D. José Sopena Boncampy, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 3, expedida en 31 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas como recluta alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Zafra, número 13, y teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo el empleo que hoy disfruta antes de la incorporación á filas del reemplazo de 1915, á que se hallaba afecto por haberle sido concedidas las prórrogas en los años anteriores por la Comisión mixta de Badajoz, y lo prevenido en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1913, dicho alto

Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Febrero último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 24 de Enero último (que tuvo entrada en este Centro el 1.º del actual), ha examinado el expediente sobre aprobación de la liquidación de la Renta del Timbre del Estado, correspondiente al ejercicio de 1913.

»Resulta de dicha liquidación, rendida con arreglo á lo dispuesto en la cláusula 26 del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900, y en el artículo 83 del Reglamento para su ejecución de 21 de Febrero de 1901, que la recaudación efectiva por la expresada renta en el año á que se refiere ha sido de 99.918.123,77 pesetas, cuya suma, imputadas las rectificaciones de 1912, se eleva á 99.919.913,62 pesetas, y deducidas por devoluciones y gastos generales de administración 3.527.866,93, reducen el producto líquido á 96.392.046,69, y deduciendo de este importe 1.927.840,92, á que asciende la comisión del 2 por 100 concedido á la Compañía por la Real orden de 20 de Octubre de 1906, dictada á virtud del artículo 20 de la ley de 31 de Diciembre de 1905, confirmada por la cláusula 5.ª de la novación del contrato aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, queda como producto líquido para el Tesoro la cantidad de 94.464.205,77 pesetas.

»La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre, estimando ajustada esta liquidación á las condiciones del contrato, propone su aprobación, previos los trámites establecidos por el artículo

83 del citado Reglamento de 21 de Febrero de 1901, á reserva de lo que pudiera afectarle el fallo que en su día dicte el Tribunal de Cuentas del Reino, en la general de efectos timbrados, rendida por aquel Centro directivo.

»Idéntica propuesta formula la Intervención general, y en tal estado, consultada V. E. á este Consejo en pleno.

»Confrontados los datos y antecedentes que han servido para formar la liquidación de que queda hecha concreta referencia con los que obran en la Sección correspondiente de Cuentas de la Intervención general; comprobada asimismo la exactitud aritmética de cargo y data por dicho Centro directivo, técnico en la materia, y reflejada en sus cifras la exacta aplicación de las cláusulas del contrato y de las reglas establecidas para su ejecución,

»El Consejo de Estado en pleno opina, como la Intervención general, que previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. aprobar dicha liquidación, sin perjuicio del fallo que dicte oportunamente el Tribunal de Cuentas del Reino, en la general de efectos timbrados del mismo año de 1913.»

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1917.

ALBA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.—CONTABILIDAD

LIQUIDACIÓN de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1913.

INGRESOS	VENTAS — Pesetas.	Timbre particular — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
Por ventas de efectos.				
Timbres de comunicaciones.....	Timbres de Correos.....	34.919.014,50	17.821,25	34.936.835,75
	Hojas para telegramas.....	7.672,85	»	7.672,85
	Timbres de Telégrafos.....	8.804.283,70	»	8.804.283,70
	Tarjetas postales.....	252.285,00	100,00	252.385,00
	Idem de la Unión postal.....	252.846,00	»	252.846,00
	Papel timbrado común.....	6.785.257,60	57.029,70	6.842.287,30
	Idem id. judicial.....	1.258.269,20	»	1.258.269,20
	Pagarés de bienes desamortizados.....	564,00	»	564,00
	Idem á la orden.....	314.409,30	10.658,00	325.067,30
	Contratos de inquilinato.....	188.005,40	»	188.005,40
Los demás efectos.	Timbres móviles equivalentes al timbrado común.....	4.149.912,50	»	4.149.912,50
	Idem especiales móviles.....	4.380.339,55	7.672,50	4.388.012,05
	Papel de pagos al Estado.....	10.051.899,50	»	10.051.899,50
	Letras de cambio.....	4.984.650,85	227.784,95	5.212.435,80
	Licencias.....	1.018.761,00	»	1.018.761,00
	Timbres móviles para efectos de comercio.....	1.819.136,50	»	1.819.136,50
	Papel de multas municipales.....	26.933,35	»	26.933,35
	Idem id. por infracción de la ley Electoral.....	265,00	»	265,00
	Documentos de Bolsa.....	195.532,70	303.508,00	499.040,70
	Sumas.....	79.410.038,50	624.574,40	80.034.612,90
Por ingresos en efectivo.				
Por conciertos con las Provincias Vascongadas.....		188.181,20		
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos.....	18.919.558,82			
Por impuesto sobre los naipes.....	775.770,85	19.695.329,67	19.883.510,87	
			99.918.123,77	
Rectificaciones del ejercicio de 1912.				
Por más recaudación obtenida en el ejercicio de 1912.....		1.077,36		
Por menos importe de los gastos en 1912.....		711,89	1.789,25	
TOTAL CARGO.....			99.919.913,02	
Devoluciones y gastos generales de Administración.				
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro.....			681.322,46	
Sueldos y comisiones.....			1.071.033,11	
Material y otros gastos.....			69.283,36	
Diets y gastos de visita.....			62.286,57	
Premios de expen sión.....			1.284.459,33	
Indemnizaciones en Canarias.....			4.677,50	
Conducciones.....			239.038,96	
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			145.584,62	
Gastos en la determinación del capital circulante en España de las Sociedades extranjeras.....			20.180,52	
TOTAL Á DEDUCIR POR 1913.....			3.527.866,93	
Liquidación.				
Recaudado por la Compañía en 1913.....			99.918.123,77	
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de Administración.....			3.527.866,93	
PRODUCTO LÍQUIDO DE LA RENTA EN 1913.....			96.390.256,84	
Rectificaciones del ejercicio de 1912.....			1.789,25	
TOTAL.....			96.392.046,09	
Comisión de la Compañía.				
1.927.805,14 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 96.390.256,84, recaudación líquida de este impuesto en 1913.				
35,73 pesetas por el 2 por 100 sobre las pesetas 1.789,25, rectificaciones del ejercicio de 1912.				
			1.927.840,92	
PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO.....			94.464.205,17	

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Jefe de Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—El Director Gerente, Manuel Allendesa-lazar.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación, en perjuicio del fallo que en su día dió el Tribunal de Cuentas del Reino en la general de Efectos timbrados del mismo año de 1913.

Madrid, 22 de Marzo de 1917.—El Ministro de Hacienda, Alba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Mutua Regional de accidentes, de Barcelona, solicitando que se la inscriba entre las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900, por ser ésta la denominación que ha adoptado previa una modificación de sus Estatutos, la que con el título de Sindicato del trabajo nacional, fué inscrita por Real orden de 23 de Octubre de 1907; y teniendo en cuenta que con ese título figura en el Ministerio de Fomento, según certificó la Comisaría general de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado y se inscriba con el título de Mutua Regional de accidentes, de Barcelona, la Sociedad mutua que figura en el Registro con el de Sindicato del trabajo nacional.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Carlos Hernández Lázaro, Presidente de la Sociedad mutua general de seguros contra accidentes del trabajo, domiciliada en Valencia, solicitando que sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultando que la documentación presentada es la exigida por las disposiciones de las Sociedades mutuas contra accidentes del trabajo:

Resultando que el Presidente de la expresada Sociedad ha depositado en la sucursal del Banco de España en Valencia la cantidad de 5.000 pesetas efectivas, para responder de su gestión, según testimonio notarial del resguardo que obra en el expediente:

Considerando que según el artículo 26 de los Estatutos de esta Sociedad, todos los socios son responsables solidaria y mancomunadamente de las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la Real orden de 10 de Noviembre del año 1900:

Considerando que la Sociedad se compone de más de 20 patronos que ocupan á más de 1.000 obreros en las condiciones determinadas en la Real orden de 28 de Diciembre de 1906:

Vistos el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900, y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad mutua general de

seguros contra accidentes del trabajo, domiciliada en Valencia, se inscriba en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D.^a Clotilde Flores Quiroga, Condessa de Torre Penela, y D. José Cambón García, propietarios de los balnearios de Carballo (Coruña), en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en los establecimientos, señalando para lo sucesivo el período comprendido desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año:

Resultando que actualmente la temporada oficial es la de 15 de Junio á 15 de Septiembre:

Resultando que en apoyo de su petición manifiestan que la práctica viene demostrando que durante el mes de Junio no concurre persona alguna á los balnearios, y por el contrario, en el de Septiembre se observa mayor afluencia de enfermos, hasta el punto de que por terminarse la temporada en 15 del repetido mes son muchas las personas que no pueden hacer uso de las aguas:

Resultando que el Médico-Director interino informa en sentido favorable la petición relacionada, manifestando que de los datos que obran en la dirección de los balnearios aparece que durante los últimos cinco años no han concurrido á ellos enfermo alguno durante la segunda quincena de Junio:

Resultando que la temporada oficial que tienen hoy señalada los balnearios de Carballo lleva más de cinco años establecida:

Vistos el artículo 22 del Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1897:

Considerando que la modificación que se interesa en nada perjudica al servicio público, puesto que comprende el mismo período de tiempo que la temporada oficial que hoy rige en dichos balnearios, toda vez que los quince días que se suprimen en el mes de Junio se aumentan en el de Septiembre:

Considerando, además, que el Médico-Director informa en sentido favorable á la modificación relacionada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado y señalar para lo sucesivo como temporada oficial

para el uso de las aguas en los Establecimientos balnearios de Carballo la comprendida en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la Coruña.

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José Cabestany, propietario del Establecimiento balneario de Cardó (Tarragona), en solicitud de que se modifique la temporada oficial señalada para el uso de las aguas en el expresado Establecimiento, sustituyendo la actual de 15 de Junio á 15 de Septiembre por la de 26 de Junio á 15 de Septiembre de cada año:

Resultando que en apoyo de su petición manifiesta que la concurrencia de enfermos en los diez primeros días de la temporada que rige en la actualidad, 6 sea los comprendidos del 15 al 25 de Junio es escaseísima, por no decir nula, según se demuestra por la certificación del Médico-Director que acompaña, obediendo sin duda este hecho á las condiciones climatológicas de aquel término, en el que dominan en la citada fecha lluvias y bajas temperaturas:

Resultando que de los datos existentes en el archivo del referido balneario aparece que en el último quinquenio, en el período que se trata de suprimir, concurrieron el año 1908, dos enfermos; el 1909, uno; el 1910, tres; el 1911, ninguno; el 1912, dos; el 1913, ninguno; igual en 1914:

Resultando que el Médico Director del citado establecimiento informa que está justificada la petición de disminuir la temporada oficial, fundado en los mismos motivos que expone el propietario del Establecimiento:

Resultando que la temporada oficial que se trata de modificar lleva rigiendo más de cinco años:

Vistos el artículo 22 del Reglamento de Baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que dadas las condiciones climatológicas del país durante la segunda quincena del mes de Junio, no resulta provechosa la aplicación de las aguas, tratándose, como se trata, de enfermos que la mayoría padecen afecciones del aparato respiratorio, por lo que debe accederse á lo solicitado en beneficio de los enfermos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que proceda acceder á la petición formulada por D. José Cabestany, propietario del Establecimiento balneario de

Cardó, y señalar para lo sucesivo como temporada oficial para el uso de las aguas en el referido Establecimiento, la comprendida en el período de 26 de Junio á 15 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Rafael Conde y Luque, Rector de la Universidad Central, en solicitud de que sea clasificada de beneficencia particular el premio anual de 500 pesetas instituido por D. Rafael Martínez Molina á favor de la Facultad de Medicina de Madrid:

Resultando que por testamento otorgado por D. Rafael Martínez Molina en 14 de Mayo de 1885, ante el Notario D. Miguel Díaz Arévalo, instituyó á favor de la Facultad de Medicina de Madrid un premio anual de 500 pesetas, análogo al instituido por su antecesor Dr. Fourquet, para el alumno del primer año que reúna las condiciones marcadas por dicho Doctor, constituyendo el capital de la institución una inscripción nominativa transferible, de 12 500 pesetas nominales, y confiriéndose el patronato al Rector de la Universidad Central:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

E. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente el premio instituido por D. Rafael Martínez Molina, comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

2.º Que se reconozca el Patronato á favor del Rector de la Universidad Central, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas.

3.º Que en justo homenaje á la memoria del fundador se nombre Delegado especial, á fin de que vele por el regular funcionamiento de la institución, al Catedrático más antiguo de Anatomía y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Madrid, y en defecto de dicho Catedrático se nombre al de la misma asignatura de dicha Facultad que le siga en el escalafón, autorizándole para proponer al Rector la constitución del Tri-

bunal que ha de conceder el premio, levantar las oportunas actas, cobranza del mismo, proponer la formación de presupuestos y cuentas que deban someterse á la aprobación del Ministro y facultarle para que practique las gestiones precisas para el mejor desenvolvimiento de la institución.

4.º Que no constando en el expediente de un modo expreso que la inscripción que posee la fundación se halla constituida á nombre de la misma, se requiera al Patronato para que caso de que no lo está se convierta en la forma exigida por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar la provisión de la Cátedra de Geografía é Historia vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona, en el turno de concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón, dedicándolas desiertas, á propuesta unánime del Tribunal, y disponer que dicha Cátedra se anuncie nuevamente para su provisión al turno que corresponde.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Almería al Patronato de la fundación docente instituida por D. José Marín García, en Vélez-Rubio, denominada de San José:

Resultando que D. Diego Andrés López, en instancia de 19 de Junio de 1916 denunció al Presidente de la Junta provincial de Beneficencia la constitución viciosa, y por otra de 9 de Julio del mismo año denunció además diversas irregularidades y anomalías de la referida Junta de Patronos:

Resultando que dado traslado de dichas denuncias á los Patronos, comparecieron en el expediente y después de ha-

cer las alegaciones la Junta provincial acordó suspender á los patronos señores Fernández López, D. Andrés y D. Francisco; que se entregara la lámina intransferible que de la fundación posee el Tesorero, y que se girara una visita de inspección al citado Colegio:

Resultando que confirmado el acuerdo de la Junta por el Gobernador, fueron suspendidos en sus cargos los Vocales D. Francisco Fernández López y D. Andrés Fernández López:

Resultando que nombrado un Comisionado del Gobernador, constituido en Vélez-Rubio y convocados los patronos á Junta, fueron requeridos para que pusieran á disposición del Comisionado los libros, cuentas y demás documentos pertenecientes á la fundación, manifestando la Junta de Patronos que obraban en poder del Tesorero D. Francisco Fernández López, que había sido suspendido, pero que la Junta no tenía oficialmente la menor noticia:

Resultando que convocada nuevamente la Junta de Patronos, no se tomó acuerdo para la entrega de los documentos, y tomada declaración á varias personas, unidos al expediente varios documentos y elevado á este Ministerio el expediente instruido, con el informe del comisionado, el Gobernador ratificó la suspensión de los Patronos Sres. Fernández López, y propone la destitución definitiva de los referidos Vocales y la de D. Juan de la Cuesta López, por incompatibilidad moral:

Resultando que la Junta ha hecho préstamos por valor de más de 100.000 pesetas, algunos con garantía hipotecaria, otros por documentos privados y algunos sin formalidad alguna:

Resultando que es irregular la asistencia de los niños al Colegio, que no se dan premios, que el edificio está abandonado, rotos los cristales y desvencijadas y carcomidas las puertas, que los alumnos internos están mal instalados, que no reciben los cinco reales diarios que dispuso el fundador, que no existe la Academia de Agricultura, que los Patronos suspensos se han negado á entregar los documentos, que á pesar de estar suspensos en sus cargos continúan ejerciéndolos y que han desobedecido las órdenes del Gobernador:

Resultando que por telegrama de 7 de los corrientes, dirigido al Gobernador por esta Superioridad, se acuerda que el Alcalde de Vélez-Rubio se incaute de los documentos que conservan en su poder los Patronos suspensos, quedando facultado para adoptar las previsiones que considere oportunas para asegurar el funcionamiento del Colegio y la vida de la fundación:

Considerando que este Ministerio es competente para conocer de la referida fundación, por tratarse de una institución docente de carácter particular:

Considerando que la constitución del Patronato adiccio del vicio substancial de nulidad, porque no está constituido con arreglo á la voluntad del testador, que es ley de las fundaciones docentes:

Considerando que ha habido negligencia y abandono graves en el cumplimiento de los deberes que corresponden á los patronos, y que han dado al capital un uso indebido y no benéfico, contrario á la voluntad del testador, irrogando, además, perjuicios á la fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se destituya á los Vocales señores Fernández López, D. Francisco y D. Andrés, y á D. Juan de la Cuesta López, por incompatibilidad moral, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafos sexto y noveno de la Instrucción vigente de 24 de Julio de 1913.

2.º Nombrar patronos de dicha fundación á los Sres. D. Marcos Pérez de la Cuesta, D. Rafael López Terrento y don Ambrosio Ballesta López, en cumplimiento de la voluntad del fundador.

3.º Que la nueva Junta de patronos entable ante los Tribunales civiles las oportunas acciones para el cobro de créditos, invirtiendo las cantidades que reciba en títulos de la Deuda intransferible.

4.º Que reclamo de los patronos suspensos los daños y perjuicios ocasionados á la fundación, ejercitando ante los Tribunales las acciones que procedan.

5.º Que la nueva Junta incoe ante este Ministerio el expediente de clasificación de dicha fundación docente.

6.º Que se eleve á este Ministerio el oportuno presupuesto de gastos para su aprobación, así como también las cuentas.

7.º Que el Alcalde de Vélez Rubio, como Delegado especial de este Ministerio, proceda á hacerse cargo de toda la documentación del Colegio y que dé cuenta de haberlo cumplido.

Lo que trasladado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien anunciar la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, al turno de oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlo desierto, disponiendo, á la vez, que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlo desierto, disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie su provisión, en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes al concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlo desierto, disponiendo á la vez que de nuevo se anuncie su provisión en el tiempo y forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declaren desiertas las oposiciones celebradas á las plazas de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de las Escuelas de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y San Sebastián, según propone el Tribunal calificador, y que se anuncie la provisión de estas vacantes á concurso de traslado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Como se hace difícil en la práctica que se reuna el número de Catedráticos necesario para que las Juntas de Facultad tomen acuerdos válidos y resuelvan acerca de los asuntos que los Decanatos ponen en la orden del día, se ha dirigido á este Ministerio una moción de la Facultad de Medicina de la Universidad Central interesando que se disponga, como medida de carácter general, que cuando no se haya podido celebrar la Junta por falta de número, se consideren válidos los acuerdos que ésta adopte en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los que á ella asistieron. Teniendo en cuenta lo atendible de esta petición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando por falta de número no pueda reunirse Junta de Facultad, se citará por el Decano respectivo, dentro de los ocho días siguientes, en segunda convocatoria, celebrándose aquella y tomando acuerdos, que tendrán validez sea cual fuere el número de concurrentes al acto, pero debiendo entenderse que no se podrá tratar de asuntos distintos á los señalados en la orden del día de la primera convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Decreto francés creando una tarjeta de identidad destinada á los extranjeros.

Artículo 1.º Todo extranjero mayor de quince años que deba residir en Francia más de quince días está obligado, dentro de las veintiocho horas siguientes á su llegada á la primera localidad donde deba residir, á pedir al Prefecto del Departamento una tarjeta de identidad. Se le dará recibo de su petición. Si durante el periodo necesario para la expedición de esta tarjeta llega á trasladarse, el recibo le servirá de salvoconducto y lo hará visar á su llegada ó á su salida de las localidades adonde sucesivamente se dirija.

Art. 2.º La tarjeta de identidad servirá de salvoconducto.

Los extranjeros deberán hacerla visar á la llegada y á la salida de cada localidad en que residan por el Alcalde ó Comisario de Policía. Se unirán á la tarjeta hojas adicionales, que llevarán el número de la misma y que estarán cuadriculadas; cada visado ocupará uno de los cuadros. Estos visados se anotarán en registros especiales depositados en las Alcaldías. Las hojas adicionales, una vez llenas, se remitirán al servicio central en el Ministerio del Interior, y el titular de la tarjeta recibirá en cambio nuevas hojas adicionales.

Art. 3.º La tarjeta de identidad es obligatoria para los extranjeros.

En la tarjeta se harán constar las obligaciones que deben cumplir, por aplicación del presente Decreto, los extranjeros titulares de la tarjeta de identidad durante su estancia en Francia y en el momento en que salen del territorio. Igualmente se harán constar las sanciones previstas.

Art. 4.º La declaración de permiso de residencia se pondrá en rojo, con tinta indeleble, en la parte superior de la tarjeta.

Art. 5.º Los extranjeros que pidan una tarjeta de identidad deben facilitar tres fotografías de frente y sin sombrero y llenar dos cuestionarios que contengan las indicaciones siguientes:

Nombre, apellidos, filiación, con fecha y lugar de nacimiento, profesión, situación de familia, nombres y edad de los hijos mayores de quince años que viajen ó residan con el peticionario. Nombre, edad, nacionalidad del cónyuge, dos referencias en el extranjero, dos referencias en Francia, último domicilio en el extranjero, precedente residencia en Francia, época de estas instancias con su duración; en qué pueblos de Francia, en qué domicilio, y otras indicaciones necesarias para precisar la identidad del extranjero. Deberán además facilitar toda otra justificación de su identidad que les sea pedida.

Uno de estos cuestionarios se conservará en la Prefectura del Departamento que haya expedido la carta; el otro se enviará con la fotografía al Servicio Central en el Ministerio del Interior.

Art. 6.º La tarjeta de identidad reproducirá las indicaciones previstas en el artículo 5.º; la fotografía deberá ser sellada con un sello seco en dos de sus ángulos.

Art. 7.º Los propietarios y dueños de hoteles deberán señalar dentro de las veinticuatro horas al Comisario de Policía ó al Alcalde la presencia de los extranjeros que habiten sus inmuebles ó establecimientos; lo mismo deben hacer los fondistas ó propietarios de pensiones de familia que hospeden habitualmente extranjeros.

Art. 8.º Los Alcaldes deben dar cuenta al Prefecto del departamento, de todas las defunciones de extranjeros cuyas actas hayan levantado.

El Prefecto informará inmediatamente al Servicio Central en el Ministerio del Interior.

Art. 9.º Las tarjetas de identidad se recogerán en la frontera á los extranjeros que salgan de Francia; las Autoridades de la frontera remitirán al Servicio Central en el Ministerio del Interior, las tarjetas recogidas á los extranjeros; facilitarán igualmente los nombres de los extranjeros que no hayan podido presentar su tarjeta, una vez establecida su identidad.

Art. 10. Las fotografías de las tarjetas de identidad, se renovarán cada tres años. La fecha en que la renovación se haya efectuado, se hará constar en la fotografía, con tinta roja.

Las tarjetas caducadas no tendrán valor.

Art. 11. Se podrá expedir un duplicado de las tarjetas de identidad que se hayan perdido, con las formalidades previstas en el artículo 5.º; en la tarjeta se hará constar que es un duplicado, y se informará de su expedición al Servicio Central.

Se creará en el Ministerio del Interior (Dirección de Seguridad General) un servicio llamado Servicio Central, en el que serán tenidas al día las fichas correspon-

dientes á las tarjetas de identidad expedidas á los extranjeros. Además se harán constar en las fichas las condenas en que incurran los extranjeros, y de las cuales se dará aviso al Servicio Central por los Secretarios de los Tribunales, dentro del mes de la resolución ó juicio.

Art. 12. Todo extranjero que haya raspado, añadido ó falsificado una tarjeta de identidad ó que haya utilizado en un acto administrativo una tarjeta diferente que la que le pertenece, será expulsado del territorio francés.

Art. 13. No se exigirá la tarjeta de identidad á los Representantes diplomáticos ó consulares de los países extranjeros.

Art. 14. Los obreros extranjeros previstos de la tarjeta de identidad verde ó amarilla expedida en la frontera á su entrada en Francia, no están obligados á poseer la tarjeta de identidad prevista en el presente Decreto. Se les puede entregar, sin embargo, si la solicitan. Pero en este caso no puede sustituir á la tarjeta verde ó amarilla.

Art. 15. El carnet de extranjero expedido por la Autoridad militar servirá como tarjeta de identidad en tanto que el titular del carnet resida en la zona de los Ejércitos.

Sin embargo, si el extranjero circula en la zona interior, deberá hacer visar su carnet de extranjero conforme á las prescripciones relativas á los cambios de residencia de los extranjeros provistos de tarjeta de identidad.

La tarjeta de identidad se expedirá también á todo extranjero de la zona de los Ejércitos provisto de carnet de extranjero, que la solicite.

Art. 16. Las infracciones del presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en el artículo 471, párrafo 15, del Código Penal, sin perjuicio del derecho de expulsión que corresponde al Ministro del Interior en virtud de la Ley de 3 de Diciembre de 1849 (artículo 7.º).

Art. 17. Se derogó el Decreto de 2 de Octubre de 1888.

Art. 18. El Ministro del Interior queda encargado de la aplicación del presente Decreto, cuyas disposiciones entrarán en vigor á partir del 15 de Mayo de 1917.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena de Marzo de 1917.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Francisco Javier de Beránger y Carrera, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con de-

	Pesetas.
cho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. José Secal ó Inda, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Leandro J. Puente y Llovet, Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Antonio Botija y Fajardo, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Agrónomos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Francisco Orts y Orts, Catedrático de Medicina legal de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valencia.	8.000,00
D. Manuel Alonso López, Magistrado de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Coruña	6.800,00
D. Alejandro González Sánchez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos de 7.500, por Valladolid.	6.000,00
D. Gumersindo Solís de la Huerta, Registrador de la Propiedad de Palma, de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Palma.	5.600,00
D. Juan José Aguirre y Ozores, Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.450 pesetas, tres quintos de 5.750, por Madrid.	3.450,00
D. Eugenio Sáenz de Mira y Osaba, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Madrid.	3.000,00
D. Isidoro Juan Muriel, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Zamora.	2.800,00
D. Pedro Pedraz y García, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Santander.	2.800,00
D. Angel López Ruiz, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con	

	Pesetas.
derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.600, por Madrid.	2.400,00
D. José Martínez López, Portero de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000; por Madrid.	1.600,00
D. Lorenzo Vaguero Moral, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.	900,00
D. Hilario Zamora y García del Villar, Conserje del Archivo general de Alcalá de Henares. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000, por Madrid.	800,00
D. José Lorenzo de la Iglesia, Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 1.500, por Valladolid.	600,00
D. Ildefonso Gómez Maya, Oficial quinto de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos de 1.500, por Ciudad Real.	600,00

Importan las jubilaciones. 77.350,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D. ^a Eloisa Montagut y Díaz, viuda de D. Zenón del Alisal y López, Representante que fué del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cerillas. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 5.000 pesetas anuales, por Madrid.	5.000,00
D. ^a Luisa, D. ^a María del Carmen y D. ^a Amalia Megrovejo y Varola, huérfanas de D. Baltasar, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Luisa en el disfrute de la pensión del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.	1.500,00
D. ^a Carlota Antón y Alonso, viuda, huérfana de D. Braulio, Oficial que fué de la clase de primeros del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Dolores en el disfrute de la pensión del Tesoro de pesetas 1.312,50 anuales, por Madrid.	1.312,50

Importan las pensiones del Tesoro. 7.812,50

PENSIONES DE MONTEPIO

D. ^a Desamparada Martín Mora, viuda de D. Hilberto Bernardo Ritas, Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valencia, de.	666,66
D. ^a Teresa Martín Ertala, huérfana de D. Mariano Martín	

	Pesetas.
Alonso, Portero del Senado. Se la declara con derecho a la transmisión de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	708,33
D. ^a Antonia y D. ^a María del Pilar Alix Martínez, huérfanas de D. Antonio, Presidente que fué de la Audiencia Territorial de Burgos. Se las declara con derecho a suceder a su madre D. ^a Juana Martínez Mora, en disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de.	2.000,00
D. ^a María del Consuelo Rivas Boix, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.	500,00
D. ^a Elvira y D. ^a Rosario Rodríguez Millán, huérfanas de don José, Promotor Fiscal que fué de Valencia. Se las declara con derecho a la transmisión de la pensión de su madre D. ^a Ramona Millán, de Montepío de Oficinas, por León, de.	375,00
D. ^a Carmen Brea y Cambrelong, viuda de D. Francisco Munáiz y González-Garrido, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	825,00
D. ^a Joaquina Cortés Solanas, viuda de D. Juan Antonio Marco y Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	1.125,00
D. ^a Micaela y D. ^a Antonia Fernández de Arévalo y Calderón, huérfanas de D. Francisco, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.	1.125,00
D. ^a Concepción y D. Inocencia Bernard y Gallego, huérfanas de D. Juan, Juez de primera instancia jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	825,00
D. ^a Elisa Jacinta Hernández y Monzón, viuda de D. Loreto Manuel Dorado y Díez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D. ^a Pilar y D. ^a Concepción Calatravieja García, huérfanas de D. Luis, Registrador que fué de la Propiedad de cuarta clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	825,00
D. ^a Pilar Marchal Bahigán, viuda de D. Isidoro Bahigán y Araujo, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por la Coruña, de.	1.250,00
D. ^a Venancia López Espoleta, viuda de D. Cesáreo Sotoma-	

	Pesetas.
yor Tenorio, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase, que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D. ^a Amalís de Castro Salavia, viuda, huérfana de D. Santos, Promotor Fiscal que fué. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.	750,00
D. ^a Isabel Moreno Arribas, huérfana de D. Francisco, Oficial quinto de Administración del Gobierno Civil de Madrid. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	375,00
D. ^a Leocadia Rozas de la Higuera, viuda de D. Casimiro Biasco Borobia, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos, por Madrid, de.	1.495,00
D. ^a Mercedes, D. ^a Carmen y D. ^a Dolores Palacios y Graá, la primera viuda y las demás solteras, huérfanas de D. Guillermo, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	2.500,00
D. ^a María de los Angeles Alonso Gijón, viuda de D. Juan Sánchez Beranguer, Subsecretario de Obras Públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Almería, de.	562,00
D. ^a Martina Altuzarra y Carral, viuda de D. Agapito Ricardo Estévez Puga y Guerra, Oficial tercero, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.	333,33
D. Feliciano Llanas y Snauc, como tutor de D. José Pedro y D. ^a Patrocinio Cardus y Llanas, huérfanos de D. José Cardus Lema, Ingeniero del Cuerpo de Geógrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Huesca, de.	1.000,00
D. ^a Julia Manuel de Caspedes y Huete, viuda de D. Francisco Zarita y Méndez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.	1.250,00
D. ^a Antonia Gullaya Corredor, viuda de D. Juan Bautista Palacios y Fernández, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de.	625,00
D. ^a Juana Flores Díaz, viuda de D. Antonio Leal y Argüello, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz,	

	Pesetas.
de.....	950,00
D. ^a Pilar Ramírez de Aréllano, viuda de D. José Martínez Tejero, Oficial cuarto de Administración, Aspirante primero que fué de la Secretaría de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
D. ^a Isabel Domínguez Sánchez, viuda de D. José Posada García, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	825,00
D. ^a Patrocinio Villanuel y Villegas, viuda de D. Victor de Reina y Puenteperas, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cáceres, de.....	750,00
D. ^a Rosario García Álvarez, viuda de D. José Escobar Ripoll, Sobrestante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	750,00
D. ^a María del Rosario Martínez Cervillo, viuda de D. José Gasta Orés, Escribiente primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cuenca, de.....	550,00

Importan las pensiones de Montepío..... 24.774,98

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Nila Justina Martín López, viuda de D. Joaquín Peinado López, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Castellón.....	208,32
D. ^a Antonia Reyes Marín, viuda de D. José Granero Fernández, Capataz de ascenso que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.005 pesetas anuales, por Jaén.....	182,60
D. ^a Eulalia Domínguez Martín, viuda de D. Luciano Rodríguez, Capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.003,75, por Salamanca.....	167,28
D. ^a Felicitas Iraizoz Boixa, viuda de D. Mariano Mateos González, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valencia.....	208,32
D. ^a Concepción Jiménez Luengo, viuda de D. Bernardo Recondo Anqueliada, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Granada.....	166,66

	Pesetas.
D. ^a Estefanía Marcos Crespo, viuda de D. Bernardino Becerro Pérez, Capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Salamanca.....	167,28
D. ^a María Viejo Utrilla, viuda de D. Félix Vega Barriopedro, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
D. ^a María Trinidad Molina y Astilleros, viuda de D. Severiano García de la Fior, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Ciudad-Real.....	121,63
D. ^a Dionisia Bata Ballano, viuda de D. Ruperto Cortijo Blanco, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Guadalajara.....	121,66
D. ^a Concepción Valle y Retos, viuda de D. Pablo Retes Real, Capataz de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Cádiz.....	167,28
D. ^a Potra Villacampa Palco-reus, viuda de D. Esteban Cañado Gil, Capataz que fué de Telégrafos de segunda clase. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Huesca.....	208,32
D. ^a Vicenta Marina Bedito, viuda de D. Pablo Ramos Morona, Vigilante de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. ^a Elisa Serrano Cauo, viuda de D. Francisco Martínez Pérez, Agente del Cuerpo de Policía judicial, jubilado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Madrid.....	200,00
D. ^a Josefa Gavilán Casado, viuda de D. Ramón Pérez Carnuda, Portero primero del Museo de Ciencias Naturales. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	291,66
D. ^a Enrique Plasencia Granados, como tutor de los huérfanos D. ^a Adelaida y D. Antonio Plasencia Castro, huérfanos de D. Francisco Plasencia Granados, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 peso-	

	Pesetas.
tas anuales, por Madrid.....	250,00
D. ^a Agustina Martín Romo, viuda de D. Alejandro Fernández Gómez, Ordenanza que fué de la Dirección General de Aduanas. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	208,32
D. ^a Dolores Vilela Prado, viuda de D. Juan Castedo Sánchez, Mozo de faena que fué de la Aduana del Ferrol. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 500 pesetas anuales, por La Coruña.....	83,32
D. ^a María Mora, viuda de don Victoriano González, Cabo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.375 pesetas anuales, por Barcelona.....	229,26
D. ^a Sara Pruneda Villa del Rey, viuda de D. Arcadio Ariznavarrete Valdés, Aspirante de primera clase de Hacienda pública. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Oviedo.....	208,32
D. ^a Baltasara de la Peral y Herrero, viuda de D. Anastasio Laso Macías, Portero segundo que fué de la Biblioteca de Filosofía y Letras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. ^a Agustina Navarro Lacruz, viuda de D. Emilio Manzano Moya, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valencia.....	166,66
D. ^a María del Amparo Andrea Merino Crespo, huérfana de D. José Merino Calvo, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Zamora.....	125,00
D. ^a Angela Fernández Asensio, viuda de D. José Salinas Morano, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Málaga, de.....	208,32
D. ^a Matilde Blesa Magin, viuda de D. Luis Parral Cristóbal, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de San Isidro. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 10.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750,00
D. ^a Casilda Alonso Bueno, viuda de D. Andrés Núñez Rueda, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Logroño.....	167,28

	Pesetas.
D. ^a Antonia Hidalgo Estévez, viuda de D. Antonio Segura Alaminos, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Granada.....	208,92
D. ^a Vicenta Climent Gallego, viuda de D. Vicente Boronat y Perucho, Peón capataz de ascenso que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Valencia.....	182,60

Importan las mesadas de supervivencias por una sola vez..... 6.453,92

LIMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Tecla Anselma Herrera Romero, viuda del Obrero de las minas de Almadén, Julián Puguero Mora. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a María Luisa Garrido y Martínez, viuda del Obrero de las minas de Almadén, Olayo Valentín Cortés y Fernández. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Policarpa Rubio y López, viuda del Obrero de las minas de Almadén, Timoteo Tolledano. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Pascuala Fermína Muñoz Algara, viuda del Obrero de las minas de Almadén, Tomás Martín Cabanillas. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Eulogia Inés Mesas Valverde, viuda del Obrero de las minas de Almadén, Melchor Fernando Eulogio Herráez Rivas. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50

Importan las limosnas de Almadén..... 912,50

RESUMEN

Importan las Jubilaciones....	77.350,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	7.812,50
Idem las pensiones de Montepío.....	24.774,93
Idem las mesadas de supervivencia.....	6.453,92
Idem las limosnas de Almadén.....	912,50
Total.....	117.303,90

Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre la enajenación de varias fincas sitas en la provincia de Segovia, pertenecientes á la

institución de caridad de los Marqueses de Linares; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, se cita por un plazo de quince días á los interesados en la fundación á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 17 de Abril de 1917.—El Director general, Belaunde.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Pairas, de la provincia de Castellón de la Plana; la de Cincovillas de Atienza, de la de Guadalajara; la de Bienes, de la de Huesca; la de Villar de Samaniego, de la de Salamanca; la de Hinojosa de la Sierra, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Estach, de la de Lérida; la de Castejonu, de la de Teruel, dotadas con el haber anual de 750 pesetas.

La de Gou de Albarracín, de la de Teruel, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Siete-Aguas, de la de Valencia, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarías de Ayuntamientos de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 17 de Abril de 1917.—El Director general, Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Tarragona, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha,

esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Lugo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de esta fecha, y con arreglo al artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Portero de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 750 pesetas, don Constantino Manzano y Alvarez, número 26 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 14 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 13 del actual, y con arreglo al artículo 77 del Reglamento de 23 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido

ascendido D. Canuto Pérez Zapata, por rigurosa antigüedad, á Portero de la Escuela Central de Artes é Industrias, con el sueldo anual de 1 000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Luis Doraa Merino, Maestro de Armentia (Alava), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una Sección de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Vitoria; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1917. El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Felipe López Colmenar, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, solicitando autorización para posesionarse de igual cargo de la de Zamora, para el que ha sido nombrado en virtud de ascenso, en la que actualmente se halla desempeñando.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Félix Latre Lamarca, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, solicitando autorización para posesionarse en la misma de la Jefatura de la de Avila, para la que ha sido nombrado en virtud de oposición, y teniendo en cuenta las razones alegadas.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y Jefe de la Sección administrativa de Zaragoza.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Félix Latre Lamarca y D. Santiago López Tamayo, Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Avila y Huesca, respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á la permuta solicitada.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1917.—El Director general, Royo

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Salamanca.

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Enseñanza no oficial.—Convocatoria de Junio.—Curso de 1916 á 1917.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 1.º al 16 del próximo Mayo, de once á una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, 15 por derecho de matrícula de cada asignatura, y cinco por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado.

Satisfarán, además, 2,50 pesetas en metálico por cada formación de expediente, y entregarán un sello móvil por cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Al envogar las instancias se dará un recibo de la cantidad entregada en metálico, cuyo recibo se conjeará por los documentos definitivos en los días que fija esta Secretaría; á este efecto, se anunciará en el tablón de avisos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá conjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de inscripción del Registro civil, certifi-

caciones en forma legal de que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme al artículo 117 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos de enseñanza no oficial que no se presenten ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

El 1.º de Octubre caducan todos los derechos de las matrículas concedidas en el presente curso.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales, quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1917.—El Secretario, Antonio Fernández Bordas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Dispuesto por la Dirección del Instituto Geográfico que las Secciones primera y cuarta de Nivelaciones de precisión, á cargo de D. Eligio Báez Velasco y D. Ramiro Gómez de Salazar, lleven á efecto trabajos de observación en las carreteras de las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Ciudad Real, Albacete, Toledo y Alicante, y que las Secciones segunda y tercera, constituidas por D. Antonio Montús y D. Joaquín Rodríguez de la Barra, verifiquen análogos trabajos en las carreteras de las provincias de Oviedo, Santander, León, Burgos, Valladolid y Palencia.

Esta Dirección General se ha servido disponer que de acuerdo con lo solicitado por aquel Centro directivo se ordene al personal de Obras Públicas que no oponga inconveniente alguno á los encargados de realizar dicho servicio, en cuanto no perjudique á los que están á su cargo, coadyuvando en cuanto les sea posible en beneficio del servicio público á su mejor desempeño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Albacete, Alicante, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, León, Oviedo, Palencia, Santander, Sevilla, Toledo y Valladolid.